

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 138

TEGUCIGALPA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.376

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Se concede á los señores Juan B. Soriano y Agustín Salgado una zona mineral en "La Iguasala," jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca.—Se concede á don Thomas W. Troy el privilegio de establecer una línea de diligencias y carretas entre San Lorenzo y San Pedro Sula.

AVISOS.

ESTADO GENERAL de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1895.

FOMENTO

Se concede á los señores Juan B. Soriano y Agustín Salgado una zona mineral en "La Iguasala," jurisdicción de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca.

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1896.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el señor Gobernador Político del departamento de Choluteca, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los señores Licenciado don Juan B. Soriano y don Agustín Salgado una zona mineral en el lugar llamado "La Iguasala," del término Municipal de San Marcos de Colón, que comprenda una área de media legua cuadrada en forma rectangular, y que tenga los siguientes linderos: al Oriente, la loma de "El Tizate;" al Occidente, el cerro "Manglar;" al Norte, la quebrada "La Iguasala;" y al Sur, el "Cerro de las Piñuelas."

2.º—Esta concesión no afectará en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, no podrá traspasarse sin previa autorización del Gobierno, y caducará si dentro de cuatro meses no se hubiese practicado la medida de la zona; si pasados dos años no se hubieren establecido en ella trabajos formales de explotación, ó si en cualquier tiempo se abandonare.

3.º—Comisionar al Agrimensor don Pedro Reyna para que, sujetándose á las leyes de la materia, practique la medida de la zona relacionada y presente al Gobierno, junto con las actas y plano correspondiente, un informe explicativo en cuanto á la posición que ocupe la zona concedida con respecto á los mojones de medidas anteriores hechas en la misma jurisdicción ó á puntos notables que estén en su proximidad y puedan servir de referencia, para lo cual deberá hacer en el terreno los enlaces que sean necesarios.

4.º—Los concesionarios pagarán anticipadamente el impuesto de manzanaje que corresponde á los meses que trascurren desde el día en que se apruebe la medida de la zona hasta el 31 de diciembre próximo, y de aquella fecha en adelante, el pago lo harán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto Legislativo de 4 de octubre de 1893.—Comuníquese y registrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se concede á don Thomas W. Troy el privilegio de establecer una línea de diligencias y carretas entre San Lorenzo y San Pedro Sula

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1896.

Vista la solicitud en que el señor Thomas W. Troy, ciudadano norteamericano, pide se le conceda el derecho de establecer en el país un servicio público de diligencias y carretas para la conducción de pasajeros y trasporte de mercaderías y carga de cualquiera clase que sea; y

Considerando: que es de primordial importancia para el desarrollo del país el aumentar y mejorar los medios de comunicación, permitiendo bajo condiciones aceptables el establecimiento de empresas que conduzcan á ese fin; el Presidente, en vista del dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda,

ACUERDA:

Artículo 1.º—Otorgar al señor Troy el privilegio exclusivo para hacer funcionar diligencias y carretas de cuatro ó más ruedas en la carretera del Sur, con el objeto de conducir pasajeros y de fletar carga para el público; entendiéndose que esta concesión no obstará en manera alguna para que los particulares transiten sobre la misma vía y trasporten sus propios productos en vehículos de la misma clase ó de cualquiera otra; pero sin que puedan servirse de otros medios de conducción ó de transporte para hacer servicio público que vehículos de dos ruedas ó bestias de silla ó de carga.

Art. 2.º—Igual privilegio tendrá el concesionario para establecer un servicio público de diligencias y carretas entre esta capital y San Pedro Sula por la vía de Comayagua, Siguatepeque, San José, Santa Bárbara y Trinidad.

Art. 3.º—El concesionario podrá introducir al país, libre de todo derecho ó impuesto fiscal ó municipal:

(A) Todos los animales, coches, carretas, arneses, aparejos, sillas de montar, herramienta para la construcción y mantenimiento de caminos, instrumentos de agricultura, semillas, plantas vivas, granos y otros alimentos

para forraje y los materiales y enseres para establecer y sostener la empresa.

(B) Las provisiones de boca necesarias para la alimentación de los empleados y operarios, exclusivamente, durante el tiempo de la construcción ó reconstrucción de los caminos.

(C) Los materiales de construcción de casas para estaciones y los muebles y enseres indispensables para la instalación de las posadas.

Para el efecto de estas franquicias deberá el concesionario obtener en cada caso la autorización del Ministro de Hacienda, á quien presentará las facturas respectivas.

Art. 4.º—La empresa podrá utilizar libremente las maderas y materiales de construcción que se hallen en los terrenos pertenecientes al Estado, para la construcción de edificios, puentes, cercas, etc., que correspondan exclusivamente á la empresa.

Art. 5.º—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña, ó nacionalizados, que ocupe la empresa gozarán, en tiempo de paz, de la exención del servicio militar mientras estén en su servicio.

Art. 6.º—Se concede á la empresa el libre uso del telégrafo nacional para todo aquello que se relacione directamente con el servicio de la misma.

Art. 7.º—El Gobierno dará al señor Troy en propiedad y de conformidad con la ley:

(A) Trescientas manzanas de terreno nacional por cada estación que se instale y abra al servicio público á lo largo de las vías carreteras que son objeto de la presente concesión.

(B) Por la apertura de la nueva carretera entre Santa Bárbara y San Pedro Sula, vía Trinidad, recibirá además mil manzanas de terreno nacional por cada cuatro kilómetros que construya y abra al servicio público.

Estos terrenos le serán dados en los lugares que él designe; pero sin perjuicio de derechos previamente adquiridos por tercero. La mensura y demarcación de ellos se harán á costa del concesionario, advirtiéndose que en ningún caso podrán adjudicarse lotes contiguos que excedan de novecientas manzanas cada uno.

Art. 8.º—El señor Troy podrá traspasar la presente concesión, con todos sus derechos y obligaciones, á cualquiera persona ó compañía, debiendo para ello obtener previa autorización del Gobierno.

Art. 9.º—El concesionario tendrá derecho para cobrar á los que transiten por las vías de la empresa, un impuesto por el uso de los puentes ó lanchas que construya en los pasos de los ríos, con tal que no exceda al que actualmente se acostumbra pagar por pasar en canoas durante la estación lluviosa.

Art. 10.—La concesión durará veinte años; pero el Gobierno tendrá el derecho de darla por terminada cuando hayan transcurrido

do diez, pagando al concesionario una cantidad igual á la suma de cinco tantos el valor de las utilidades líquidas habidas el décimo año; advirtiéndose que el undécimo podrá darla por terminada, pagando sólo una suma igual al valor de cuatro tantos y medio del resultado de las utilidades en el mismo año undécimo, y en igual proporción irá bajando el valor que el Gobierno pagará en cualquiera de los años subsiguientes que quiera suspender la concesión.

Art. 11.—El concesionario se obliga á componer y mantener en buen estado de reparo, con sus propios fondos, los caminos existentes entre San Lorenzo y Tegucigalpa, y entre esta ciudad y Santa Bárbara, por el trazo actual, ó haciendo las modificaciones que de acuerdo con el Gobierno se creyeren convenientes; entendiéndose que reconstruirá ambas vías hasta dejarlas en condiciones que el tráfico pueda hacerse sin tropiezo alguno por razón de las pendientes ó de la anchura, que deberá ser tal que dos carretas puedan pasar la una al lado de la otra, salvo en aquellos lugares en que fuere prácticamente imposible ó sumamente costoso darles doble anchura. Construirá, además, los puentes ó lanchas que fueren indispensables para salvar los ríos que crucen las carreteras en referencia.

Art. 12.—Bajo las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, en cuanto á construcción y mantenimiento, el señor Troy abrirá una vía carretera nueva en Santa Bárbara y San Pedro Sula, vía Trinidad.

Art. 13.—El concesionario se compromete á habilitar los caminos como queda dicho y á dar establecidas y abiertas al servicio público las vías de comunicación en referencia en el término de un año á partir de la fecha en que esta concesión fuere aprobada por el Congreso Nacional, pudiendo obtener del Gobierno una prórroga razonable de tiempo sólo en el caso de que motivos imprevistos y debidamente justificados la hiciesen necesaria.

Art. 14.—El servicio de carretas y diligencias lo verificará la empresa en ambas vías mencionadas de conformidad con el itinerario y tarifa de pasajes y fletes que de acuerdo con el Gobierno se establezcan de año en año; conviniéndose, de antemano, únicamente, en que se tomará por base del itinerario las necesidades del tráfico y del correo, y como límite máximo de la tarifa de pasajes y fletes, el precio por kilómetro que corresponda al que se haya pagado por la generalidad en la estación seca del año anterior.

La empresa tendrá el derecho de rebajar á su arbitrio los precios que en la tarifa de cada año se establezcan.

Queda estipulado que el Gobierno pagará en todo tiempo á la empresa el veinte por ciento menos de los precios de las tarifas que se establezcan por el transporte de toda carga perteneciente á la Nación y por la conducción de los empleados públicos debidamente autorizados.

Art. 15.—El concesionario se obliga á conducir en sus diligencias las malas nacionales de conformidad con el itinerario que rija, recibiendo en remuneración durante el primer año la suma de siete mil trescientos veintiséis pesos, que es la que actualmente impende al Gobierno el servicio postal en ambas rutas; y en el segundo año una cantidad correspondiente al costo que hubiere resultado por cada libra de peso en el primero, rebajado en un dos por ciento, y así sucesivamente rebajando un dos por ciento en cada año subsiguiente.

El pago del servicio postal se hará por mensualidades vencidas de seiscientos diez pesos cincuenta centavos, durante el primer año, y de igual manera la cantidad que resulte en cada año subsiguiente.

Si en cualquier año de los que comprende la presente concesión se prolongare el ferrocarril existente ó se construyeren nuevas vías de comunicación que permitan reducir el tiempo y el costo de la conducción del correo nacional, el Gobierno podrá utilizar esas nuevas vías como le parezca mejor, y sólo pagará á la empresa del señor Troy en proporción al servicio postal que ésta haga, según el peso y la distancia recorrida.

Art. 16.—La empresa se obliga á establecer estaciones para pasajeros y bodegas con la amplitud y comodidades que demande el tráfico; entendiéndose que estas estaciones se colocarán en los puntos que, de acuerdo con el Gobierno, se juzguen más convenientes, tomando en cuenta las facilidades del terreno y las necesidades de las poblaciones inmediatas, procurando que las distancias entre unas y otras sean de treinta y dos kilómetros, poco más ó menos; pero entendiéndose que esta longitud servirá de base fija para la remuneración de trescientas manzanas de terreno nacional que el Gobierno dará á la empresa por cada una de las estaciones que establezca.

Art. 17.—La empresa se obliga á mantener en operación constante y regular el servicio de carretas y diligencias, según el itinerario y reglamento que de tiempo en tiempo se establezcan de acuerdo con el Gobierno, y si por cualquier motivo que no dependiere de caso fortuito ó fuerza mayor, dejare de cumplir los compromisos contraídos con el Gobierno ó con el público, se sujetará por la vez primera á una multa proporcional al perjuicio ocasionado; y en caso de suspensión completa del servicio público durante un término de sesenta días consecutivos ó de noventa días en un año, perderá todos los derechos adquiridos en virtud de esta concesión; y en ese caso todos los puentes, lanchas y carreteras costeados por la empresa pasarán de hecho á ser propiedad del Gobierno, sin remuneración alguna para élla.

Art. 18.—En garantía de la buena fe con que procede el señor Troy, depositará, al obtener la presente concesión, en efectivo ó en un *quedan* garantizado por otra persona responsable, quinientos pesos en la Dirección General de Rentas, los cuales le serán devueltos treinta días después que tenga habilitadas para coches en cualquiera de las dos vías, por

lo menos cincuenta kilómetros de camino. Siendo de advertir que el concesionario podrá comenzar los trabajos de construcción y reconstrucción de los caminos cuando lo tenga á bien antes de la reunión del Congreso, pero sin otra responsabilidad por parte del Ejecutivo que la de pagar el valor que merezcan las obras ó mejoras de verdadera utilidad que se hubieren hecho en las vías indicadas.

Asimismo depositará el concesionario á la orden del Gobierno una garantía satisfactoria por valor de diez mil pesos, al tiempo de someter el presente acuerdo á la aprobación del Congreso Nacional; la cual le será devuelta si la concesión fuere improbadá, ó modificada en términos que le parecieren inaceptables; pero en caso contrario, continuará la garantía en depósito durante un año, hasta que las obligaciones contraídas por el concesionario estuvieren cumplidas, para verificar su devolución ó declararla perdida á beneficio del Estado en caso de no cumplirlas.

Una vez instaladas y abiertas al servicio público las vías de que trata esta concesión, el empresario depositará á la orden del Gobierno una garantía satisfactoria, permanente, por valor de veinte mil pesos, con la cual asegurará el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos para el buen servicio ó para el manejo de las malas y el transporte de la carga del Gobierno que le sea confiada.

Art. 19.—Todo desacuerdo que pudiere surgir entre el Gobierno y el concesionario con motivo de la presente concesión, será tratado y resuelto por dos árbitros nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no llegar á un avenimiento, designarán un tercero, cuya decisión será firme é inapelable.

Art. 20.—El presente acuerdo se someterá á la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos de ley.—Comuníquese y registrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del veinte y ocho del corriente, á las dos de la tarde, se rematarán en pública subasta los bienes siguientes, embargados á los herederos de Angela García en el juicio ejecutivo que por cantidad de pesos le ha promovido el apoderado del Doctor don Remigio Díaz: la mitad de una casa que mide trece varas de Oriente á Poniente y veinte y dos de Norte á Sur, situada en el barrio de "La Joya," de esta ciudad; siendo sus límites: al Norte, casa de Leonidas Cerrato, calle de por medio; al Sur, casa de Mauricio Gómez; al Oriente, casa de José de la Rosa Reyes; y al Poniente, con casa de don Carlos Brito, calle de por medio. Dicha casa está construida sobre paredes de adobes, enladrillada y sin entablonado; la tercera parte de una casa que mide nueve varas de Norte á Sur por veinte y tres de Oriente á Poniente, situada en el mismo barrio; y una: al Norte, con casa de don Carlos Brito; al Sur, con casa de don Rafael López; al Oriente, con casa de la mortual de Angela y Soledad García; y al Poniente, con solar de don Basilio Milence; habiendo sido valoradas dichas acciones de casa: la primera, en mil trescientos pesos; y la segunda en cuatrocientos cincuenta y cinco pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa, septiembre 2 de 1896.

TEODORO F. BARRA

ESTADO GENERAL de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1895

INGRESOS

EGRESOS

INGRESOS		EGRESOS	
<i>Existencia del mes anterior</i>		\$ 94.925 32%	
RENTA ADUANERA.			
Derechos de importación de mercaderías..... \$ 29.837 12			
" " " licores..... 316 42			
Adicional—30 p. E..... 10.347 62			
Recargo—20 p. E..... 6.208 33			
		\$ 46.735 49	
IMPUESTOS.			
Bedegaje..... 623 04			
Faro y tonelaje..... 397 25			
Anclaje..... 457 30			
Pesaje..... 18 50			
		5.925 69	
PAPEL DE ADUANAS.			
Pólizas..... 322 00			
Manifiestos..... 212 50			
Matriculas..... 0 50			
Permisos..... 152 00			
Fases de embarcaciones..... 245 00			
Patentes de Sanidad..... 129 50			
		1.111 50	
EXPORTACION.			
De ganado..... 2.873 06			
" " " frutos..... 654 25			
" " " Tabaco..... 0 00			
		57.223 04	
ESPECIES TIMBRADAS y POSTALES.			
Papel Sellado..... 5.049 00			
Impuesto Pecuario: Boletas..... 1.964 00			
Leyes y Textos..... 96 62			
Ramo de Correos: Especies postales..... 1.056 36			
Ramo de Telégrafos: Tarjetas..... 2 600 50			
" " " Cablegramas..... 1.019 73			
		3.671 31	
MONOPOLIOS			
Renta de aguardiente..... 69.522 69			
" " " licores..... 4.709 41			
Renta de tabaco: Especie en rama..... 9.063 23			
" " " Tabaco cortado..... 185 01			
" " " Puros ordinarios..... 9.741 15			
" " " Puros finos..... 1.194 49			
		20.139 88	
Renta de pólvora..... 1.548 06			
		96.050 36	
VIARIOS INGRESOS			
Multas..... 416 25			
Montepío—3 p. E..... 270 83			
Ahorros de guarnición..... 273 44			
Comisos..... 253 00			
Ingresos extraordinarios..... 1.658 83			
Dispensa de edictos..... 0 00			
Intereses y descuentos..... 37 02			
Resultas..... 50			
Guerra s/c. vestuario..... 113 00			
Litografía Nacional: productos..... 68 00			
Producto de tierras..... 88 58			
Imprenta Nacional: productos..... 112 00			
Encuadernación Nacional: producto..... 1 00			
Concesión de lotería..... 10.000 00			
		13.248 75	
CUENTAS VARIAS.			
Contratas..... 18.916 66			
Documentos por cobrar..... 914 31			
Deuda interior..... 121.688 97			
Préstamos..... 17.408 84			
Rezagos..... 674 84			
Hacienda Nacional..... 7.384 63%			
Suplementos reintegrables..... 1.178 49			
Traslaciones..... 119.412 43%			
" " " Gobierno anterior s/c. indemnizaciones..... 40 00			
" " " Amortizaciones extraordinarias..... 844 75			
" " " Depósitos en Guatemala..... 41.439 61			
		332.781 40%	
		\$ 966.286 03%	
DESCARGOS VIRTUALES.—RENTA ADUANERA.			
Importaciones oficiales..... \$ 13.456 42			
Concesiones..... 4.064 78			
Tratado de reciprocidad..... 555 03			
Industrias nacionales—Subvenciones..... 466 44			
Faro y tonelaje..... 329 50			
		\$ 18.872 17	
GASTOS DE LOS MONOPOLIOS.			
Renta de aguardiente: Contratistas..... 9.406 61			
" " " Honorarios..... 3.390 90			
" " " Gastos..... 810 26			
		15.106 77	
Renta de licores: Contratistas..... 4.000 00			
" " " Honorarios..... 209 38			
" " " Gastos..... 454 90			
		4.664 28	
Renta de tabaco: Compras..... 9.464 69			
" " " Contratistas..... 1.150 00			
" " " Honorarios..... 1.579 89			
" " " Gastos..... 1.665 04			
		13.859 62	
Renta de pólvora: Honorarios..... 91 93			
" " " Gastos..... 177 56			
		269 49	
Honorarios de Receptores..... 839 91			
		\$ 53.612 24	
GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO.			
A—DEPARTAMENTO DE GOBERNACION:			
I—PODER LEGISLATIVO: Viáticos y Dietas..... 3.079 45%			
" " " Gastos..... 231 00			
		3.510 45%	
II—PODER EJECUTIVO: Sueldos..... 2.706 00			
" " " Gastos..... 18 56			
		2.718 56	
Gobernación: Sueldos..... 829 10			
" " " Gastos..... 917 50			
" " " extraordinarios..... 423 27%			
		4.169 87%	
Ramo de Policía..... 3.929 75			
Presidio..... 1.337 28			
Hospital General..... 1.841 43			
Imprenta Nacional..... 13.231 84			
Encuadernación Nacional..... 87 00			
		31.179 23	
B—DEPARTAMENTO DE RR. EE.: Sueldos..... 380 00			
" " " Gastos..... 1.225 00			
" " " Gastos extraordinarios..... 203 75			
		1.808 75	
C—DEPTO. DE INSTRUCCION PUBLICA: Sueldos..... 3.383 87			
" " " Gastos..... 1.364 15			
" " " extraordinarios..... 300 00			
		5 028 02	
Instrucción Pública: Subvenciones..... 9.930 54			
		14.958 56	
D—DEPARTAMENTO DE HACIENDA: Sueldos..... 8.842 57			
" " " Gastos..... 2.786 94			
" " " extraordinarios..... 329 18			
		11.948 79	
Licencias con sueldo..... 25 00			
		11.973 79	
E—DEPTO. DE CREDITO PUBLICO: Deuda interior..... 40.575 55%			
" " " Constantancias de Crédito..... 16.146 44%			
" " " Gobierno anterior—s/c. contribución guerra s/c. indemnizaciones..... 100 00			
" " " Revolución s/c. indemnizaciones..... 404 68			
" " " Suplementos a la revolución: G. E. de Guerra..... 600 00			
" " " Revolución s/c. contribución de Guerra..... 0 00			
		57.826 68	
F—DEPTO. DE FOMENTO: Sueldos..... 696 00			
" " " Gastos..... 730 33			
" " " extraordinarios..... 4.917 36			
		6.345 71	
Ramo de Correos: Sueldos..... 719 74			
" " " Gastos..... 2.015 85			
" " " extraordinarios..... 35 00			
		770 59	
Ramo de Telégrafos: sueldos..... 9.796 16			
" " " Gastos..... 2.030 11			
" " " extraordinarios..... 0 00			
		11.826 27	
Litografía Nacional..... 454 60			
Escuela de Artes..... 996 23%			
Edificios Nacionales..... 823 25			
Casa de Moneda..... 1.500 00			
		24.778 71%	
G—DEPARTAMENTO DE GUERRA: Sueldos..... 7.175 24			
" " " Gastos..... 6.400 67			
" " " extraordinarios..... 684 32			
		14.260 23	
Plana Mayor..... 5.879 41			
Haberes de tropa..... 12.645 36			
Brigada de Artillería..... 1.796 75			
Banda Marcial y de guerra..... 2.559 26			
Guardias volantes en la frontera..... 460 40			
Montepío..... 1.421 88			
Jubilados..... 478 50			
Inválidos..... 786 75			
Ahorros de guarnición..... 95 82			
		41.387 07	
III—PODER JUDICIAL: Sueldos..... 6.639 17			
" " " Gastos..... 1.066 00			
" " " extraordinarios..... 61 00			
		7.765 17	
Licencias con sueldo..... 32 50			
		7.797 67	
Intereses y descuentos..... 1.738 45%			
Comisos..... 242 66			
Exportación de Ganado..... 4 59			
		2.005 53%	
CUENTAS VARIAS.			
Billetes Privilegiados..... 2.631 00			
Contratas..... 5.952 96			
Documentos por cobrar..... 14.486 63%			
Anticipaciones..... 600 00			
Préstamos..... 7.000 00			
Rezagos..... 4.522 61			
Hacienda Nacional..... 121.068 97			
Traslaciones..... 93 132 42			
Depósitos en Guatemala..... 10.103 52			
		259.595 13%	
		586.828 32%	
		94.342 55	
		\$ 966.286 03%	

COMPROBACION

de los Ingresos y Egresos por Administraciones

	Existencia en 30 de Sepbre. de 95		Ingresos		Total		Egresos		Existencia en 31 de Octubre de 95	
	\$		\$		\$		\$		\$	
Dirección General de Rentas.....	20.654	73 $\frac{1}{2}$	304.417	50 $\frac{1}{2}$	325.072	24 $\frac{1}{2}$	305.475	86 $\frac{1}{2}$	19.596	37 $\frac{1}{2}$
Aduana de Amapala.....	4.310	66	33.331	60	37.642	26	32.809	55	4.832	71
" Puerto Cortés.....	9.087	25	14.581	68	23.668	93	23.609	42	59	51
" Trujillo.....	2.627	23 $\frac{1}{2}$	6.804	18	9.431	41 $\frac{1}{2}$	6.768	02	2.663	39 $\frac{1}{2}$
" Roatán.....	2.351	04	3.424	51	5.775	55	3.027	16	2.748	39
" La Ceiba.....	16.861	85	13.076	61	29.938	46	14.136	02	15.802	44
" Iriona.....	42	08 $\frac{1}{2}$			42	08 $\frac{1}{2}$			42	08 $\frac{1}{2}$
Administración de Tegucigalpa.....	79	00	28.060	83	28.070	83	28.060	83	10	00
" Comayagua.....	633	49	6.378	87	7.012	36	6.777	60	234	76
" El Paraíso.....	1.281	58	8.239	27	9.520	85	7.375	53	145	32
" Choluteca.....	5.247	56	5.086	18	10.333	74	8.491	60	1.842	14
" Valle.....	4	18	3.164	43	3.168	61	2.989	36	179	25
" La Paz.....	90	33	4.304	20	4.394	53	3.559	05	835	48
" Olancho.....	2.031	47 $\frac{1}{2}$	7.081	97	9.113	44 $\frac{1}{2}$	5.411	10	3.702	34 $\frac{1}{2}$
" Santa Bárbara.....	1.293	66 $\frac{1}{2}$	6.940	55	8.234	21 $\frac{1}{2}$	5.489	80	2.744	41 $\frac{1}{2}$
" Yoro.....	678	79 $\frac{1}{2}$	5.585	35	6.264	14 $\frac{1}{2}$	5.434	89	829	25 $\frac{1}{2}$
" Gracias.....	569	07	5.466	27	6.035	34	5.318	60	716	74
" Copán.....	16.755	19 $\frac{1}{2}$	31.511	99 $\frac{1}{2}$	48.267	19	19.414	55	28.852	64
" Cortés.....	10.381	78 $\frac{1}{2}$	19.395	32	29.777	10 $\frac{1}{2}$	19.513	09	10.264	01 $\frac{1}{2}$
" Intibucá.....	13	35	4.489	42	4.502	77	3.261	49	1.241	28
	94.925	32 $\frac{1}{2}$	511.340	74 $\frac{1}{2}$	606.266	07 $\frac{1}{2}$	506.923	52 $\frac{1}{2}$	99.342	55
			94.925	32 $\frac{1}{2}$			99.342	55		
			606.266	07 $\frac{1}{2}$			606.266	07 $\frac{1}{2}$		

DEPURACION DE LAS RENTAS

El valor total de las Rentas arroja la suma de.....					\$	178.559	34
<i>Se deduce:</i>							
Gastos de la Renta de Aguardiente.....	\$	15.106.77					
" " " " " Licores.....		4.664.28					
" " " " " Tabaco.....		13.859.62					
" " " " " Pólvara.....		269.49					
Honorarios de Receptores.....		839.91					
Renta Aduanera: Descargos virtuales.....		18.875.17	\$	53.612		24	
Por Exportación de ganado.....				4	50		53.616 74
Utilidad líquida de las Rentas.....	\$					124.942	60

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 17 de agosto de 1896.

Tomás E. Soto.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.

V.º B.º—Alejo S. Lara h.